

VILLA DE LOS REALEJOS**Servicios Generales (Personal)****A N U N C I O****3704****106368**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la aprobación

inicial del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa General de negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACION CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Los Realejos que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el art. 36.3 TRLEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 ET que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el art. 34.1 TRLEBEP.

El Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación.

En virtud de lo anterior, el presente Reglamento regula las normas relativas a dicha mesa General al objeto de dotarla de eficacia y eficiencia en su funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto:

- 1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Los Realejos, constituida conforme al art. 35 del TRLEBEP.
- 2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.
- 3.- En lo no definido en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la ley 39/15 de 1 de octubre de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento

de Los Realejos, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa

1.- La Mesa General de Negociación, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Los Realejos.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

El Alcalde o concejal/a en quien delegue, competente en materia de RRHH, que ostentará la presidencia.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recaerá en la Jefatura de Servicios Generales o Funcionario de dicho Servicio en quien delegue, y dispondrá de voz, y sin voto.

Vocales:

a) Vocales políticos, un representante político por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Los Realejos con un máximo de once miembros.

b) Vocales sindicales: La Mesa General de Negociación conjunta estará compuesta por once representantes de la parte social.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (por cada uno de los sindicatos), que intervendrá con voz, pero sin voto.

4.- En la composición de la Mesa General de Negociación se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

Artículo 4.- Materias objeto de negociación.

La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

Artículo 5.- Permisos de representación sindical. En cumplimiento de aquello previsto en el art. 9.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, manteniendo su vinculación como empleado público en activo en el Ayuntamiento tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación y las reuniones hayan sido convocadas a instancia de éste, o, en su caso, se trate de

reuniones convocadas por parte de la representación sindical siempre y cuando, en este último caso se haya comunicado oportunamente la utilización del crédito horario con una antelación mínima de 48 horas o plazo inferior en casos de extraordinaria urgencia suficientemente motivada.

Artículo 6.- Órganos: Pleno, Presidencia y Secretaría

1.- Son órganos de la Mesa General: el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

2.- El Pleno estará formado por todos los miembros de la Mesa General. Para su funcionamiento el Pleno de la Mesa General podrá nombrar Comisiones Técnicas y/o de trabajo, a las cuales dotará de atribuciones y competencias específicas. Así como comisiones paritarias para el seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

3.- La Presidencia.

Será el Presidente de la Mesa General el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, y tendrá como funciones:

- a) Convocar a la Mesa General a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de la representación sindical.
- b) Fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos:
 - d) Hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada.
 - e) Reproducir intervenciones anteriores.
 - f) Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
 - g) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida.
 - h) Todas aquéllas que el Pleno le atribuya.

4.- La Secretaría.

Las competencias de la Secretaría de la mesa serán básicamente las siguientes:

- a) Recoger por escrito el desarrollo de las sesiones en actas.
- b) Redactar y tramitar las convocatorias.
- c) Custodiar la documentación de la Mesa General.
- d) Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de asistencias o cualquier otro escrito del que haya de tener conocimiento cualquiera de las partes que forme la Mesa General.
- e) Expedir las certificaciones que sean solicitadas.
- f) Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa General.

En caso de ausencia del Secretario, la Presidencia designará un funcionario del Área de Servicios Generales que cumpla los requisitos señalados en este artículo, para que le sustituya provisionalmente.

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

1.- La Presidencia convocará a la Mesa General:

-a) A iniciativa propia.

b) A propuesta de la mayoría absoluta de la Representación Sindical.

Las propuestas de convocatoria por acuerdo de la mayoría absoluta de la representación sindical se presentarán en el Punto de Información y Atención Ciudadana del Ayuntamiento (PIAC). Una vez realizada la propuesta, la Mesa General deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la entrada en dicho Registro.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. Dicha convocatoria por escrito se remitirá vía mail a los miembros así como por sms (con certificación).

3.- Las sesiones se celebrarán en el lugar, día y hora en que se convoquen.

4. Se podrán modificar los plazos de la convocatoria y la celebración de las sesiones por acuerdo unánime de las partes

5.- A la convocatoria se acompañará la documentación relativa a los asuntos a tratar, siempre que sean propuestos por la Administración. Caso contrario, si la representación sindical lo considera, podrá acompañar a su solicitud de convocatoria la documentación correspondiente que será remitida a los restantes miembros junto con la convocatoria.

Artículo 8.- Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por el Presidente de la Mesa.

2. Cuando en el transcurso de la sesión se observe que la acumulación de asuntos es considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa, mediante acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa, determinará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados. En este caso, la fecha de la convocatoria de la próxima reunión de la Mesa quedará fijada al término de la sesión, no pudiendo transcurrir más de un mes para la celebración de la misma.

3. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General

Artículo 9: Régimen de Funcionamiento.

La Mesa Común de Negociación de los Empleados Públicos quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración, están presentes las organizaciones sindicales que representen a la mayoría absoluta de la representación.

La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto para tal fin.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente. Si tampoco se alcanzase dicho día el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, extendiéndose la correspondiente diligencia de tal circunstancia por el Secretario de la mesa.

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

Por la validez de los acuerdos, se requerirá por lo menos de la mayoría de las dos partes negociadoras, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Artículo 11.- Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta donde conste:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.

2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente sesión. Caso de no haber observaciones, se remitirá la misma para su firma a todos los miembros asistentes.

3.- Las actas serán custodiadas por la Secretaría de la mesa.

Artículo 11.- Pactos y Acuerdos.

1. En el seno de la Mesa General de Negociación, los representantes del Ayuntamiento y sus Organismo Autónomo podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento y su Organismo Autónomos.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento y sus Organismo Autónomo.

3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

La falta de ratificación de un Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento implicará el inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4. La adopción de Acuerdo o Pactos requerirá el voto favorable de los representantes de la Administración y de la [mayoría absoluta](#) de la parte sindical en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

5. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6. Se establecerán Comisiones Paritarias de seguimiento de los Pactos y Acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

7. Los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública competente y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

8. En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación, y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

12. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

13. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

Artículo 12. - Normativa supletoria.

Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa General, en lo no previsto en este acuerdo le serán aplicables las normas recogidas en la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Realejos, a 12 de junio de 2018.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.